

RAD. 08001311000820230050100
REF. VERBAL (DECLAR. EXIST. UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Diciembre 12 de 2023 Auto Admisorio

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada de los defectos de que adolecía.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 18 de enero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, dieciocho (18) enero de dos mil veinticuatro (2.024). -

Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MABEL DEL ROSARIO MENDOZA CONDE, a través de apoderado judicial, contra MILENA MANOTAS GLEN e IVANNA SARAY MANOTAS MENDOZA, en su condición de herederas determinadas del finado LUIS EDUARDO MANOTAS VEGA, y demás herederos indeterminados de éste.

Desígnese como Curador ad-litem de la menor demandada, IVANNA MANOTAS CONDE, a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho judicial, conforme a lo establecido en el art. 305 del Código Civil, con quien deberá surtirse la notificación y traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

NOTIFIQUESE personalmente a la demandada MILENA MANOTAS GLEN, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste

Abstenerse de tener como parte demandada, a los señores DERLY MANOTAS, MAURICIO MANOTAS, CAMILO MANOTAS, LUIS MANOTAS, JOSE MANOTAS, KELLY MANOTAS, DANIEL MANOTAS, EDUARDO MANOTAS, EDUARDO MANOTAS OSSIO, LUIS MANOTAS OSSIO, ROBERTH MANOTAS OSSIO, JESUS MANOTAS, JOSE MANOTAS, en su condición de herederos del finado, hasta tanto sea allegada prueba de su condición.

Como quiera que debe notificarse a los herederos indeterminados del finado LUIS EDUARDO MANOTAS VEGA, de conformidad con lo normado en el art. 108 del Código General del Proceso y art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, EMPLÁCESELES por medio de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si las personas emplazadas no comparecen, se les designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del proceso.

Téngase a la Dra. MARTHA CECILIA ROSALES OLAVE como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial 5º de Familia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9051ed6f56e13e93538d3d84afdb4e8def8fbd7e0f6cbb37a98b2b96f05d6aed**

Documento generado en 18/01/2024 10:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>